BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

**JUNTA DIRECTIVA**

**MINUTA DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA N° 58-2019**

**DEL 30 DE JULIO DE 2019**

**(Acta grabada en soporte digital)**

Minuto: 0:00 Se inicia la sesión a las catorce horas en la sede del BANHVI, con la asistencia de los siguientes Directores: Irene Campos Gómez, Presidenta; Dania Chavarría Núñez, Vicepresidenta; Guillermo Alvarado Herrera, Marian Pérez Gutiérrez, Kenneth Pérez Venegas y Eloísa Ulibarri Pernús.

Asisten también los siguientes funcionarios: Carlos Castro Miranda, Gerente General a.i.; Gustavo Flores Oviedo, Auditor Interno; Rodolfo Mora Villalobos, Asesor Legal; y David López Pacheco, Secretario de Junta Directiva.

Ausente con justificación: Jorge Carranza González, Director.

**\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***

#### Asuntos conocidos en la presente sesión

La Junta Directiva conoce el siguiente asunto en la presente sesión:

ÚNICO: Criterio de la Asesoría Legal, sobre la posibilidad de ampliar el plazo para recibir ofertas al puesto de Gerente General.

**\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***

**1° Criterio de la Asesoría Legal, sobre la posibilidad de ampliar el plazo para recibir ofertas al puesto de Gerente General**

Minuto 00:20 De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo N° 2 de la sesión 57-2019 del 29 de julio de 2019, se procede a conocer el oficio AL-OF-053-2019 de la Asesoría Legal, que contiene un dictamen sobre la pertinencia de ampliar el plazo para recibir ofertas al puesto de Gerente General y, a su vez, autorizar al Área de Recursos Humanos, para que procure la subsanación y las aclaraciones, durante dicho plazo, de algunos aspectos en torno a las ofertas que han sido recibidas. Dicho documento se adjunta al expediente del acta.

El licenciado Mora Villalobos expone el contenido del citado dictamen, destacando, en resumen, lo siguiente:

a) El procedimiento en marcha es un concurso de antecedentes (concurso o concurso-oposición) para el nombramiento, por idoneidad, de la persona que podría ocupar el cargo de Gerente General. El procedimiento ahora en marcha no está regido mediante normas generales previamente emitidas, o sea, mediante un reglamento. Su “reglamento” (entre comillas) son los términos de referencia que constan en el acuerdo de la Junta Directiva que hace el llamado al concurso-oposición. Haciendo un parangón con los procedimientos de contratación administrativa (no estamos ahora ante contratación administrativa), es dable concluir que el concurso en marcha se rige, entre otros, por los principios de igualdad de oportunidades, de publicidad y de eficiencia.

b) En el orden indicado y aplicando los principios mencionados, siendo que los términos de referencia han sido dictados por la Junta Directiva para este concurso en concreto y que no están dispuestos mediante normas generales previas (reglamentos) a nuestro juicio no existe obstáculo para ampliar el plazo de recepción de ofertas y para conceder también un plazo para la subsanación de las ya presentadas. Ello no genera perjuicio para ningún interesado ni para el interés público y más bien consolida la aplicación de los principios de igualdad, de publicidad y de eficiencia. (…) Conforme a lo que viene exponiendo, de acogerse este dictamen, en los términos de referencia del procedimiento debe corregirse el acápite donde se indica que queda excluida del proceso, la persona oferente que no adjunte toda la documentación indicada a la fecha de cierre del concurso, para en su lugar indicar que, si otorgado el plazo de subsanación de defectos, la persona oferente no cumple con la prevención, quedará automáticamente excluida del concurso.

c)En cuanto a los dos aspectos adicionales a que se refiere el citado acuerdo N° 2 de la sesión 57-2019, la incorporación al respectivo Colegio Profesional, debe cumplirla la persona que al efecto sea nombrada en el cargo, a partir del día en que asuma el mismo, no necesariamente durante el proceso de postulación. Y de los términos de referencia del concurso, no se observa un acápite que se denomine concretamente como “*requisitos de admisibilidad*”. Sin embargo, se entiende que si una persona oferente de sus servicios no presenta toda la documentación que acredite los requisitos de admisibilidad, será excluida del procedimiento. Luego se indica que en cuanto a los documentos que acreditan puntaje, la puntuación está sujeta al suministro de tales documentos. Esto es claro. Si un documento que genera puntaje no es presentado, el puntaje no se acredita. Sin embargo, debe tenerse presente que, de no ser presentado, se supone que en principio y de todas formas, el oferente interesado debería ser excluido del procedimiento (de no subsanar la omisión). Un documento que genere puntaje, debiera también ser un documento de admisibilidad de la oferta.

d) El artículo 191 de la Constitución Política establece que el nombramiento de los servidores públicos debe garantizar la eficiencia de la Administración. Y el artículo 192 siguiente señala que los servidores públicos deben ser nombrados a base de idoneidad comprobada. En esa línea, el procedimiento en marcha debe garantizar la satisfacción del interés público (artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública y 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública). Ampliar las oportunidades y opciones de participar en el concurso que interesa no genera –como se dijo– perjuicio a ninguna persona y más bien permite la necesaria comprobación de la idoneidad, con una más amplia participación de candidatos al puesto.

Minuto 07:10 El licenciado Mora Villalobos procede a atender las consultas y observaciones que al respecto plantean los señores Directores, incorporándose a la sesión la licenciada Silvia Mora Moya, encargada del Área de Recursos Humanos; y del análisis que se realiza, se comparte lo indicado por la Asesoría Legal, en cuanto a que el procedimiento en marcha es un concurso de antecedentes para el nombramiento, por idoneidad, de la persona que podría ocupar el cargo de Gerente General y, por consiguiente, no está regido mediante normas generales previamente emitidas ni por los procedimientos de contratación administrativa, sino más bien, entre otros, por los principios de igualdad de oportunidades, de publicidad y de eficiencia. Y en este sentido, es viable y oportuno ampliar el plazo para recibir ofertas al puesto de Gerente General, y realizar las aclaraciones pertinentes a los términos de referencia.

Minuto 25:30 Particularmente y a raíz de las observaciones planteadas sobre este tema en la sesión de ayer, por parte del Auditor Interno y la Licda. Alvarado Castro, el Director Alvarado Herrera aclara que tal y como lo ha confirmado el licenciado Mora Villalobos en su dictamen, procedimiento en marcha no está regido mediante normas generales previamente emitidas ni por los procedimientos de contratación administrativa, y la actuación de esta Junta Directiva está dirigida a satisfacer el interés público, en el sentido que puedan existir muchos oferentes y que se cuente con expedientes debidamente completos, para contratar al mejor gerente para la institución. Agrega que el hecho de que se le permita a los oferentes comprobar hechos históricos indicado en sus atentados, no perjudica a ningún otro oferente, y además, esto se estará permitiendo en complemento a un plazo adicional para recibir nuevas ofertas.

Minuto 28:45 De conformidad con el análisis realizado y considerando lo dictaminado por la Asesoría Legal, se toma el **Acuerdo N° 1** que se anexa a esta minuta.

**\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***

Minuto 29:10 Siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

**\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

**JUNTA DIRECTIVA**

**ACUERDOS DE LA SESION EXTRAORDINARIA N° 58-2019**

**DEL 30 DE JULIO DE 2019**

## ACUERDO N°1:

**Considerando:**

**Primero:** Que mediante el acuerdo N° 1 de la sesión 49-2019 del 27 de junio de 2019, esta Junta Directiva avaló el cartel del concurso público para la contratación del Gerente General.

**Segundo:** Que conforme lo establecido en dicho cartel, el plazo de diez días hábiles para presentar ofertas, venció el pasado viernes 19 de julio.

**Tercero:** Que por razones de oportunidad y conveniencia, esta Junta Directiva estima pertinente ampliar el plazo para recibir ofertas y para subsanar algunos aspectos de las ofertas recibidas, considerando para ello el dictamen emitido por la Asesoría Legal, mediante oficio AL-OF-053-2019, el cual señala, en lo conducente, lo siguiente:

“**I.** El procedimiento en marcha es un concurso de antecedentes (concurso o concurso-oposición) para el nombramiento, por idoneidad, de la persona que podría ocupar el cargo de Gerente General. El procedimiento ahora en marcha no está regido mediante normas generales previamente emitidas, o sea, mediante un reglamento. Su “reglamento” (entre comillas) son los términos de referencia que constan en el acuerdo de la Junta Directiva que hace el llamado al concurso-oposición. Haciendo un parangón con los procedimientos de contratación administrativa (no estamos ahora ante contratación administrativa), es dable concluir que el concurso en marcha se rige, entre otros, por los principios de igualdad de oportunidades, de publicidad y de eficiencia.

**II.** En el orden indicado y aplicando los principios mencionados, siendo que los términos de referencia han sido dictados por la Junta Directiva para este concurso en concreto y que no están dispuestos mediante normas generales previas (reglamentos) a nuestro juicio no existe obstáculo para ampliar el plazo de recepción de ofertas y para conceder también un plazo para la subsanación de las ya presentadas. Ello no genera perjuicio para ningún interesado ni para el interés público y más bien consolida la aplicación de los principios de igualdad, de publicidad y de eficiencia. (…) Conforme a lo que viene exponiendo, de acogerse este dictamen, en los términos de referencia del procedimiento debe corregirse el acápite donde se indica que queda excluida del proceso, la persona oferente que no adjunte toda la documentación indicada a la fecha de cierre del concurso, para en su lugar indicar que, si otorgado el plazo de subsanación de defectos, la persona oferente no cumple con la prevención, quedará automáticamente excluida del concurso.

**III.** En cuanto a los dos aspectos adicionales a que se refiere el acuerdo,…

…La incorporación al respectivo Colegio Profesional, debe cumplirla la persona que al efecto sea nombrada en el cargo, a partir del día en que asuma el mismo, no necesariamente durante el proceso de postulación.

… (De los términos de referencia del concurso, no se observa un acápite que se denomine concretamente como “*requisitos de admisibilidad*”). Sin embargo, entendemos que si una persona oferente de sus servicios no presenta toda la documentación que acredite los requisitos de admisibilidad, será excluida del procedimiento. Luego se indica que en cuanto a los documentos que acreditan puntaje, la puntuación está sujeta al suministro de tales documentos. Esto es claro. Si un documento que genera puntaje no es presentado, el puntaje no se acredita. Sin embargo, debe tenerse presente que, de no ser presentado, se supone que en principio y de todas formas, el oferente interesado debería ser excluido del procedimiento (de no subsanar la omisión). Un documento que genere puntaje, debiera también ser un documento de admisibilidad de la oferta.

**IV.** El artículo 191 de la Constitución Política establece que el nombramiento de los servidores públicos debe garantizar la eficiencia de la Administración. Y el artículo 192 siguiente señala que los servidores públicos deben ser nombrados a base de idoneidad comprobada. En esa línea, el procedimiento en marcha debe garantizar la satisfacción del interés público (artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública y 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública). Ampliar las oportunidades y opciones de participar en el concurso que interesa no genera –como se dijo– perjuicio a ninguna persona y más bien permite la necesaria comprobación de la idoneidad, con una más amplia participación de candidatos al puesto…”

**Cuarto:** Que comparte esta Junta Directiva lo indicado por la Asesoría Legal, en cuanto a que el procedimiento en marcha es un concurso de antecedentes para el nombramiento, por idoneidad, de la persona que podría ocupar el cargo de Gerente General y, por consiguiente, no está regido mediante normas generales previamente emitidas ni por los procedimientos de contratación administrativa, sino más bien, entre otros, por los principios de igualdad de oportunidades, de publicidad y de eficiencia. Y en este sentido, la ampliación del plazo para recibir nuevas ofertas y subsanar las ya presentadas, no genera perjuicio para ningún interesado ni para el interés público; más bien, permite consolidar la aplicación de los principios de igualdad, de publicidad y de eficiencia, respondiendo al interés público y procurando la contratación de la persona idónea para el puesto.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Ampliar en cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso en el mismo diario de circulación nacional, el plazo para recibir ofertas al puesto de Gerente General.

**2)** Otorgar un plazo de tres días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso, para que quienes hayan presentado ofertas dentro del período otorgado originalmente, puedan subsanar las deficiencias de sus ofertas.

**3)** Otorgar un plazo de tres días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la nueva fecha de cierre del concurso, para que quienes entreguen ofertas dentro del nuevo período otorgado, puedan subsanar eventuales deficiencias que por error se presenten y que sean remediables.

**4)** Conforme lo anterior, deberá eliminarse de los términos de referencia del procedimiento, el siguiente texto: “La persona oferente que no adjunte toda la documentación indicada a la fecha de cierre del concurso, quedará excluida automáticamente del proceso”, contenida en el apartado “1. Fase de reclutamiento”.

**5)** Aclarar también en los términos de referencia del procedimiento, que la incorporación al respectivo Colegio Profesional, debe cumplirla la persona que al efecto sea nombrada en el cargo, a partir del día en que asuma el mismo, no necesariamente durante el proceso de postulación.

## Acuerdo Unánime y Firme.-

**\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***